



FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
Rome, Viale delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome. Tel. 5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTE
1211 Genève 27, Avenue Appia. Cables: UNISANTE, Genève. Tél. 34 60 61

ALINORM 68/26
(CCDF/67/Informe)
Noviembre 1967
Original: inglés

COMISION MIXTA FAO/OMS DEL CODEX ALIMENTARIUS

Quinto periodo de sesiones, Roma, 20 febrero - 1 marzo 1968

INFORME DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE DEL CODEX
SOBRE ALIMENTOS PARA REGIMENES ESPECIALES
Friburgo de Brisgovia, 6-10 noviembre 1967

INTRODUCCION

1. El Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales celebró su segundo periodo de sesiones del 6 al 10 de noviembre de 1967 en Friburgo de Brisgovia bajo la presidencia del Dr. H.C. Edmund Forchbach.

En la reunión estuvieron representados los siguientes países:

Austria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Países Bajos, Reino Unido, República Federal de Alemania, Suecia y Suiza.

Asistieron también a ella observadores de los organismos internacionales siguientes:

Asociación Internacional para la Química de los Cereales, Asociación para la Glucosa de la CEE y UNICE

En el apéndice I se presenta la lista completa de participantes, incluidos los representantes de la FAO y la OMS.

PROGRAMA

2. El Comité aprobó el Programa Provisional sin enmienda alguna.

DESIGNACION DE PONENTES

3. El Comité opinó que no era necesario designar un ponente y encargó a la Secretaría la redacción del proyecto de informe.

MANDATO

4. El Comité tomó nota de la decisión de la Comisión del Codex Alimentarius (párrafo 6 (b), página 15, del Informe del cuarto periodo de sesiones) según la cual:

"Se autorice al Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos para que elabore normas mundiales, pero que, cuando el Comité no pueda llegar a un acuerdo respecto a una norma mundial, conservará su autoridad para proseguir con la elaboración de normas regionales."

5. La Secretaría llamó la atención del Comité acerca de la recomendación del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Nutrición que dice:

"... el Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos debe ocuparse en los alimentos que en términos estrictos son alimentos dietéticos, cuyo uso guarda relación con estados patológicos del organismo humano, por ejemplo, los alimentos para diabéticos, o los alimentos pobres en diversos componentes de la ración, como sodio, gluten, fenilalanina, ..."

6. También se llamó la atención del Comité acerca del párrafo 22 del documento ALINORM 68/4, Informe del décimo período de sesiones del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius, donde se dice que a la luz de las observaciones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Nutrición probablemente haya que buscar un nuevo nombre para el Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos, a fin de indicar que sus funciones abarcan tanto los alimentos especiales para una determinada parte de la población, como también los alimentos dietéticos, cuyo uso se relaciona con las condiciones, patológicas del organismo humano.
7. El Comité, después de una amplia deliberación, llegó a la conclusión de que los dos grupos de alimentos a que se hace referencia en el párrafo 5 anterior, incluidos los alimentos para regímenes especiales para ciertos grupos de personas sanas, quedan debidamente comprendidos en el actual mandato. El Comité acordó que la expresión "alimentos dietéticos" se reemplace por "alimentos para regímenes especiales" (véase también párrafo 27).

DIRECTRICES

8. El Comité examinó el apéndice II del documento ALINORM 66/4 (1), informe de la primera reunión del "Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos", y el documento CCDF 67/2, que contiene las observaciones de diversos Gobiernos acerca de tal apéndice. Estas observaciones, y las de los países no representados en la reunión, se examinaron detalladamente. En el apéndice II se presenta una versión modificada de las anteriores "Directrices para la elaboración de Normas sobre Alimentos Dietéticos". En relación con las Directrices se plantearon las siguientes cuestiones:
9. La Secretaría de la FAO señaló que las Directrices, aunque son de gran importancia en general y para la labor del Comité, no deben considerarse como una norma Codex cuya elaboración debe seguir estrictamente el procedimiento establecido para estas normas.
10. El Comité convino en modificar el párrafo (1) del preámbulo tal como figura en el apéndice II a propuesta de la delegación de Estados Unidos que manifestó que convenía facilitar la distribución de los alimentos para regímenes especiales debido a lo extendido de su uso y a la necesidad de que se disponga inmediatamente de ellos.
11. El Comité convino en que los subpárrafos (a), (b) y (c) de la sección que trata de la definición deben omitirse, puesto que son de índole explicativa y quedan comprendidos en la sección III relativa a las varias clases de alimentos para regímenes especiales.
12. En relación con los alimentos para "infants" (niños de teta), el representante de la OMS manifestó que la palabra inglesa "infant" se aplica únicamente a los niños menores de doce meses. El Comité decidió modificar el título para que queden también comprendidos en esta categoría los niños mayores de doce meses (véase apéndice II). Se consideró que era innecesario especificar un límite de edad para los niños. El Comité acordó omitir la referencia a los varios tipos de alimentos para niños que se diferencian en la composición puesto que de estos alimentos se tratará cuando se elaboren las normas respectivas.

13. Se examinó la cuestión de si se necesitan alimentos especiales para las mujeres embarazadas y lactantes y para los ancianos. Algunas delegaciones subrayaron que estos grupos de alimentos no debieran incluirse en la definición de alimentos para regímenes especiales. Sin embargo, la mayoría del Comité convino en que dichos alimentos deben quedar incluidos, porque es necesario que el Comité estudie estos productos. Quedó sobreentendido que los detalles de composición se discutirán cuando se disponga de los documentos de trabajo relativos a cada una de estas cuestiones. La delegación de Canadá reservó su posición, puesto que, a su parecer, los alimentos para personas sanas no debieran incluirse entre los alimentos para regímenes especiales. El representante de la OMS manifestó que todavía no se ha podido demostrar científicamente que las mujeres embarazadas necesitan alimentos específicos (Informe del Comité de Expertos de la OMS en Nutrición, Embarazo y Lactancia; Wld Hlth Orga. techn. Rep. Ser., 302).
14. A propuesta de la delegación de Estados Unidos el Comité convino en añadir una categoría más de alimentos que proporcionan nutrientes complementarios. Sin embargo, el Comité decidió que esta nueva categoría se incluya en la primitiva parte B como se ve en II 2) A iv, apéndice II de este informe. La delegación de Estados Unidos reservó su posición en lo que respecta a la inclusión de la primitiva parte B en esta categoría de alimentos para regímenes especiales y opinó, además, que los alimentos tales como el pan enriquecido son alimentos para aplicaciones especiales. La delegación de los Países Bajos se opuso a la inclusión de otros alimentos que no fuesen los destinados a los niños en las categorías 2) A del apéndice.
15. El representante de la Asociación para la Glucosa de la CEE planteó la cuestión de si en vista de esta categorización debería considerarse la dextrosa alimento dietético, si se afirmase que proporciona energía fácilmente disponible. El parecer general fue que la dextrosa no se considerará alimento para regímenes especiales.
16. Después de discutirse largamente la cuestión de si en vez de "alimentos para regímenes especiales para las personas que padecen estados fisiológicos anormales" (apéndice II, 2) B) debiera decirse "... estados patofisiológicos", el Comité decidió conservar la redacción actual. La delegación de los Países Bajos fue de la opinión de que la expresión "fisiológicos anormales" entraña una contradicción de términos y propuso el empleo de la designación "pato-fisiológicos".
17. El Comité modificó la lista de alimentos que figura en II, 2) B del apéndice II como sigue:
 - a) Consideró la categoría de alimentos para diabéticos y propuso que este grupo de alimentos se denomine de acuerdo con su composición mejor que según su aplicación. En vista de la complejidad de este tipo de alimentos algunas delegaciones estimaron que los alimentos para diabéticos debieran escogerse de grupos individuales de tipos de composición de alimentos y se llegó a la conclusión de que esta designación se debiera eliminar de esta lista. La delegación de la República Federal de Alemania reservó su posición en lo relativo a esta eliminación.
 - b) Con respecto a los alimentos considerados pobres en gluten se señaló que quizá convendría que careciesen en absoluto de tal sustancia, No obstante se hizo ver al Comité que puede que no sea posible conseguir esto en la práctica.
 - c) Respecto de los alimentos pobres en sodio se consideró que en esta categoría se incluirán los sustitutivos de la sal.

- d) La designación "alimentos con un bajo contenido de fenilalanina" se sustituyó con la de "alimentos pobres en ciertos aminoácidos".
- e) El Comité convino en añadir a la lista (apéndice III) los siguientes alimentos:
- Alimentos ricos en calorías,
 - Alimentos ricos en proteínas,
 - Alimentos pobres en proteínas,
 - Alimentos hipoalergénicos

18. El representante de la OMS manifestó al Comité que los alimentos para regímenes especiales para personas que padecen estados fisiológicos anormales deberían justificarse mediante razones médicas y que se debiera especificar el modo de empleo, sujeto a supervisión médica. La delegación de Francia indicó que esta noción se debería ampliar incluyendo en ella la "justificación mediante razones científicas", porque, además de los médicos, hay especialistas en nutrición cuya labor puede tenerse en cuenta para justificar los alimentos para regímenes especiales.

19. El Comité tomó nota de la siguiente declaración hecha por el Comité del Codex sobre Etiquetas de Alimentos:

"El Comité (sobre Etiquetado) convino en que se conservase el actual texto que figura en las directrices relativas a los alimentos dietéticos especiales. El Comité (sobre Etiquetado) hizo observar que el Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos presentaría propuestas sobre etiquetado a la aprobación del Comité sobre Etiquetado. Entre las muchas manifestaciones de detalle que se hicieron por parte de las delegaciones, el delegado de Polonia opinó que debían declararse también las cantidades de las sustancias añadidas o eliminadas que fuesen de valor especial para un alimento determinado. El Comité sobre Etiquetado recomendó que el Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos debería prestar especial atención en sus propuestas a los aspectos del etiquetado de aquellos alimentos dietéticos especiales en los que la adición o eliminación de sustancias tenía como resultado que el alimento adquiriese propiedades especiales. Tales propiedades deberían declararse en la etiqueta con objeto de informar al consumidor de la verdadera naturaleza del alimento en cuestión."

20.a) Respecto a las disposiciones relativas a etiquetado y reivindicaciones contenidas en las Directrices se hicieron las siguientes modificaciones:

Se convino en añadir lo siguiente: "las disposiciones de la Norma General sobre Etiquetado de Alimentos se aplican juntamente con las siguientes disposiciones relativas a la rotulación de alimentos para regímenes especiales pendientes de confirmación por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos".

Las disposiciones especiales relativas a la rotulación de los alimentos para regímenes especiales se modificaron como se expone en el apéndice II. El delegado de Canadá señaló que, en vez de suprimir la estipulación relativa a los testimonios o las opiniones de expertos que deben figurar en las etiquetas, sería más adecuado declarar que no se debiera hacer referencia alguna a tales testimonios y opiniones de expertos en las etiquetas.

b) Acerca de la distribución de estos alimentos el Comité acordó incluir una oración que explique que cuando los alimentos para regímenes especiales se distribuyan a granel seguirán siendo aplicables las disposiciones relativas a la rotulación.

21. A propuesta del delegado de Austria, se decidió aclarar en el informe ciertas dificultades lingüísticas relativas al empleo de la palabra "diet" (dieta). Se señaló que en el idioma inglés, la palabra "diet" significa la ingestión normal de alimentos, mientras que en otros idiomas, esta palabra tiene un empleo más restringido y denota "alimentos para regímenes especiales".
22. El Comité adoptó las directrices propuestas que se presentan en el apéndice II, y las remitió a la Comisión del Codex Alimentarius para que las estudie.

ALIMENTOS POBRES EN SODIO

23. El Comité examinó el documento CCDF 67/5, que es un documento de trabajo preparado por la Delegación francesa, y el documento SP 10/83-1 "Anteproyecto de norma provisional para los alimentos pobres en sodio", que se basa en el documento de trabajo francés, preparado por la Secretaría de la FAO. Después de una breve discusión, se acordó que este segundo documento lo modifique la Secretaría de la FAO, teniendo en cuenta el documento preparado por la Delegación de Francia y las observaciones redactadas por las delegaciones y que deberán estar en poder de la Secretaría en Roma el 15 de febrero de 1968, como máximo. El documento modificado se remitirá después a los participantes en esta reunión y a los Puntos de Contactos del Codex como documento de trabajo para las deliberaciones del próximo período de sesiones de este Comité.
24. Se consideró si las propuestas para el método de reconocimiento del sodio en estos alimentos debieran proceder de este Comité. Se decidió pedir al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras que elabore métodos de reconocimiento del sodio (véase párrafo 40).

ALIMENTOS PARA MADRES LACTANTES, NIÑOS Y ANCIANOS

25. El Comité examinó el documento CCPF/67/3, "Anteproyecto de norma provisional para los alimentos para niños", incluido el anexo I, que se distribuyó durante el período de sesiones, y también el documento CCDF/67/3-1, (a) nota de la Delegación del Reino Unido sobre la cuestión anterior. La delegación de Estados Unidos facilitó a la reunión proyectos de normas para tres tipos de alimentos para niños: fórmulas para niños, cereales precocidos, secos, para niños, y alimentos en conserva para niños.
26. Durante la discusión del documento CCDF/67/3, el Comité acordó limitarse al examen de las disposiciones que entranan principios básicos:
27. A propósito del párrafo sobre "Definición", se estimó que en esta sección no deben figurar cuestiones específicas relativas a la composición. Sin embargo, en general, los alimentos para niños debieran normalizarse para que su composición se exponga y sea apropiada para los niños. Las delegaciones de Francia y Suiza opinaron que los fabricantes debieran adoptar todas las medidas posibles para conseguir que la composición de los alimentos vendidos por ellos se ajusten todo lo estrictamente posible a las indicaciones tanto cualitativas como cuantitativas que figuren en la etiqueta pertinente.
28. Con respecto al párrafo 2 (a), del documento CCDF/67/3, la Delegación de Francia fue de la opinión de que el texto debiera modificarse dándole un sentido más general, con objeto de abarcar todas las fuentes posibles de contaminación de las materias primas utilizadas y del producto acabado.

En lo relativo a las tolerancias para los diversos residuos tóxicos, se señaló que las denominadas tolerancias cero carecerían de significación. Se planteó la cuestión de si pudiera ser necesario establecer una distinción entre tolerancias para niños y tolerancias para adultos. La mayoría opinó que realmente

es necesario. Después de una breve referencia de las consideraciones que a este respecto hizo el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios, se propuso que se facilitase a los delegados el oportuno informe 1/ de dicho Comité.

29. Acerca del párrafo 2 (b) del documento CCDF/67/3, que trata de las impurezas que pueden presentarse en los cereales, se acordó eliminar este párrafo, pues se refiere únicamente a un grupo particular de alimentos, y porque estas cuestiones se estudiarán con detalle cuando se elaboren las normas respectivas.
30. Con referencia a los requisitos bacteriológicos que figuran en el anexo I del documento de trabajo (CCDF/67/3), la Delegación de Estados Unidos propuso que se apliquen los mismos requisitos higiénicos que para los alimentos normales, según la norma general elaborada por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. Otras Delegaciones manifestaron que los requisitos debieran ser más exigentes.
31. Se planteó la cuestión de la elaboración de métodos de análisis para los requisitos bacteriológicos. Se llamó la atención del Comité acerca del hecho de que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales en la Leche y los Productos Lácteos se ocupa en métodos análogos. También se manifestó que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Higiene de los Alimentos se ocupa en los métodos bacteriológicos.

El anexo I del documento CCDF/67/3, que trata de los métodos bacteriológicos, se debe remitir al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras.

32. En lo que respecta al párrafo 2 (d) del documento CCDF/67/3, la Delegación de los Países Bajos expresó el parecer de que las palabras "aditivos dietéticos", se debieran reemplazar por "ingredientes" o algún otro término apropiado.
33. La mayoría del Comité opinó que las disposiciones contenidas en el párrafo 2 (e) del documento CCDF/67/3, relativas a la prohibición de los antioxidantes artificiales, debieran conservarse, puesto que tal prohibición es una estipulación importante para este tipo de alimentos. Las Delegaciones de Estados Unidos y Canadá se mostraron en desacuerdo con el contenido de tal párrafo.
34. Con respecto al párrafo 4 del documento CCDF/67/3, "Envasado", la Delegación de los Países Bajos se opuso a la distribución de productos cárnicos y de queso sin envasar para regímenes alimentarios especiales, incluso cuando sólo se distribuyan al propio consumidor.
35. Con respecto al carácter general del documento, se decidió que su contenido debiera servir de fundamento general para la elaboración de alimentos para regímenes especiales para niños, y que los detalles referentes a la composición y los de otra índole se debieran tratar en las normas particulares. Se propuso modificar el título del documento dejándolo redactado como sigue: "Principios generales propuestos para los alimentos para niños". El Comité pidió a la Delegación de la República Federal de Alemania que redacte nuevamente el documento dándole la disposición aceptada y teniendo presentes las observaciones recibidas hasta el presente, juntamente con los puntos planteados durante el período de sesiones, y cualquiera otra observación escrita recibida de los participantes. Tales observaciones deberán remitirse a la Delegación de la

1/ FAO: Reuniones sobre nutrición, informe nº 31, 1962, pág. 6. Véase también el séptimo informe del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Nutrición (en prensa).

República Federal de Alemania con copias para el Jefe del Programa de Normas Alimentarias, Roma, antes del último día de febrero de 1968. Las Delegaciones del Reino Unido y de Suiza accedieron a cooperar también en esta tarea. El documento modificado y nuevamente redactado deberá remitirse a la Secretaría del Comité del Codex sobre alimentos para regímenes especiales, con copias para el Jefe del Programa de Normas Alimentarias, FAO, Roma, antes del último día de junio de 1968, y para la Delegación de Estados Unidos lo más prontamente posible. La Delegación de Estados Unidos se ofreció para preparar proyectos de normas específicas basados en sus documentos facilitados en anteriores sesiones, en la discusión general de esta cuestión, y en otras observaciones escritas de los participantes, que deberán estar en manos de la Delegación de Estados Unidos antes del último día de febrero de 1968. Los documentos preparados por los países autores deberán estar en poder de la Secretaría de este Comité, con copias para el Jefe de la Subdirección de Normas Alimentarias, FAO, Roma, antes del último día de junio de 1968.

ALIMENTOS PARA DIABETICOS, INCLUIDOS LOS SUSTITUTIVOS DEL AZUCAR

36. El Comité examinó un documento preparado por la Delegación de los Países Bajos titulado "Alimentos dietéticos para diabéticos", distribuido a los participantes al comienzo del período de sesiones. El Comité convino en que el estudio de los alimentos para diabéticos era importante, y pidió a la Delegación de los Países Bajos que preparase un documento de trabajo relativo a la posibilidad de que se rotulen los alimentos para regímenes especiales como apropiados para los diabéticos, con objeto de que se le pueda examinar en el próximo período de sesiones de este Comité. Tal documento deberá remitirse a la Secretaría del Comité del Codex sobre alimentos para regímenes especiales antes del último día de junio de 1968, con una copia para el Jefe del Programa de Normas Alimentarias, FAO, Roma.

ALIMENTOS POBRES EN FECULAS, ALIMENTOS SIN GLUTEN Y ALIMENTOS REFORZADORES Y FORMADORES

37. El Comité examinó documentos acerca de estas cuestiones preparados por las Delegaciones del Reino Unido y de Suiza. En vista de la falta de tiempo no se trató del contenido de estos documentos. Los países autores se ofrecieron para redactarlos de nuevo en la forma de presentación aceptada, teniendo en consideración todas las observaciones recibidas de los participantes.

ASIGNACIONES DE LABORES FUTURAS Y OTRAS CUESTIONES

38. El Comité examinó la posibilidad de la asignación de nuevas actividades futuras. Se consideró que había suficiente trabajo en vías de realización, y por ello que debían establecerse listas de prioridades. La Delegación de Estados Unidos manifestó que era dudoso que el trabajo que se halla ya en vías de preparación pueda examinarse en el próximo período de sesiones. La Secretaría de la FAO opinó que será necesario considerar el programa del próximo período de sesiones para tener la seguridad de que todos los temas puedan examinarse debidamente.
39. Con referencia al hecho de que algunos de los documentos preparados para esta reunión no pudieron examinarse, se aceptó generalmente que la transformación del mandato originalmente regional en mandato mundial ocasionará una detención temporal que habrá que aceptar en atención a las Delegaciones que asistían a este Comité por vez primera.
40. El Delegado de Austria planteó la cuestión de los métodos de análisis y toma de muestras de alimentos para regímenes especiales. Se manifestó que las propuestas de tales métodos debieran proceder de este Comité, y que los proyectos de normas debieran contener propuestas de esta índole. También se previó la

posibilidad de que, en algunos casos, este Comité pudiera pedir al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras que recomendase métodos que hubiesen propuesto otros comités, o que hiciese nuevas recomendaciones.

FECHA Y LUGAR DEL PROXIMO PERIODO DE SESIONES

41. Respecto de la fecha y lugar del próximo período de sesiones, se propuso la segunda semana de octubre, toda ella dedicada a él. El país hospedante declaró que más adelante fijará el lugar de la reunión.

Lista de participantes

Presidente

Dr. h. c. Edmund Forschbach
Ministerialdirigent
Bundesministerium für Gesundheits-
wesen, Bad Godesberg

AUSTRIA

Prof. Dr. K. Woidich
Direktor des Forschungsinstituts der
Ernährungswissenschaft
Wien, Blaasstrasse 29

Dr. R. Wildner
Chairman of the Coordinating Committee
for Europe, Wien

CANADA

Dr. T.K. Murray
Chief of the Nutrition Research
Division
Food and Drug Directorate, Ottawa

DINAMARCA

Anne Lou
Laboratorio Danés de los Productos
de la Carne
Hovitzvej 13, Copenhagen F

ESTADOS UNIDOS

S. Weissenberg
Office of the Associate Commissioner
for Complicance, Food and Drug
Administration, Department of Health,
Education and Welfare, 200 "C" St. S.W.
Washington D.C. 20204

H.W. Ballou
Beech-Nut Life Savers, Inc.
Canajoharie, N.Y. 13317

R.C. Frodey
Gerber Products Co.
409 Cherokee, Fremont, Mich.

D.W. Leeper
H.J. Heinz Company, Pittsburgh, Pa.

J.J. Mertens
National Canners Association, USA,
52, Vooruitgangstraat, Brussels 1

Dr. I.I. Somers
1133 20th St. N.W., Washington D.C.

FRANCIA

Ch. Gross
Inspecteur général de la répression des
fraudes et du contrôle de la qualité,
42 bis, rue de Bourgogne, Paris

FRANCIA (continuación)

Mlle G. Moreau
Administrateur civil
Ministère des Affaires sociales
(Santé publique)
8, rue de la Tour des Dames, Paris

H. Prost
Inspecteur divisionnaire de la répression
des fraudes et du contrôle de la qualité,
42 bis, rue de Bourgogne, Paris

J. Cognard
Secrétaire général de l'Union inter-
syndicale des Fabricants de Biscuits,
Biscottes et Aliments diététiques,
23, rue Notre-Dame des Victoires,
Paris I^{le}

PAISES BAJOS

Dr. G.F. Wilmink
Director Adjunto Jefe de Sanidad
División de Alimentos
Dokter Reyersstraat 10, Leidschendam

Dr. J. Roberts
Director Adjunto
Ministerio de Agricultura y Pesca,
i.v.d. Boschstraat 4,
La Haya

Dr. J.J. Witte
Jefe del Departamento de Diabetes
Hospital de la Universidad, Catharyne Singel 101,
Utrecht

Dr. W. Verhoeven
Asociación de Productores de Alimentos
para niños y dietéticos de los Países Bajos
Kanaalweg 9, Delft

REINO UNIDO

L.C. Gaskell
Senior Executive Officer
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food, Great Westminster House,
Horseferry Road, London S.W.1

Miss D.F. Hollingsworth
Principle Scientific Officer
Ministry of Agriculture,
Fisheries and Food, Great Westminster
House, Horseferry Road, London S.W.1

Dr. R.J.L. Allen
Technical Adviser
Food Manufacturers Federation
4, Lygon Place, London S.W.1

Dr. G. Tattersall
Technical Adviser
Food Manufacturers' Federation
4, Lygon Place, London S.W.1

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Prof. Dr. R. Franck
Leitender Direktor des Bundesgesundheits-
amtes, Berlin 33, Unter den Eichen 88-92

Dr. R. Neussel
Regierungsdirektorin
Bundesministerium für Gesundheitswesen
Bad Godesberg

Dr. F. Krusen
Regierungsdirektor
Bundesministerium für Ernährung,
Landwirtschaft und Forsten, Bonn

Rechtsanwalt G. Klein
Geschäftsführer des Bundes für
Lebensmittelrecht und Lebensmittelkunde e.V.
Bonn, Am Hofgarten 16

Prof. Dr. P. Marquardt
Vorstand der Abteilung für experimentelle
Therapie der Universität Freiburg
Freiburg/Br., Hugstetter-Str. 55

A. Keller
Vorsitzender des Verbandes der
diätetischen Lebensmittelindustrie e.V.
Frankfurt/Main
Mainzer Landstrasse 193

Dr. W. Schultheiss
Geschäftsführer des Verbandes der
diätetischen Lebensmittelindustrie e.V.
Frankfurt/Main
Eschersheimer Landstrasse 5-7

H. Buchenau
Pädagogische Leiterin des Instituts für
Ernährungsberatung und Diätetik der Deutschen
Gesellschaft für Ernährung, an der Universität
Düsseldorf, Moorstrasse 5

Dr. E. Lunenbürger
Vorstandsmitglied der Arbeitsgemeinschaft
der Verbraucherverbände, Düsseldorf,
Gustav-Adolf-Strasse

L. Hellving
Director
Semper A/B, Fack, Estocolmo 23

Prof. Dr. O. Högl
Universitätsprofessor
Taubenstrasse 18, Bern

Dr. E. Feisst
Ex-ministro de Suiza
Presidente de la Comisión Federal
de Nutrición Nacional Brissago/Ti.

SUECIA

SUIZA

SUIZA (continuación)

Dr. I. Imhof
Wissenschaftlicher Mitarbeiter
Ursina AG., Postfach, Bern 16

Dr. E. Pulver
Afico S.A., La Tour-de-Peilz

FAO

H. Mollenhauer
Asesor Técnico del Programa Conjunto FAO/OMS
sobre Normas Alimentarias
Subdirección de Ciencia y
Tecnología de los Alimentos

OMS

Dr. A. Raba
Organización Mundial de la Salud
Ginebra, Suiza

Asociación Internacional para
la Química de los Cereales

Dr. K. Ritter
Mitglied des Exekutivrates der
Internationalen Gesellschaft für
Getreidechemie, Köln-Deutz,
Eitorferstrasse 1

E. de Linières
Secrétaire Général de l'I.D.A.C.E.
(Association des Industries d'Aliments
Diététiques de la C.E.E.), représentant
de l'U.N.I.C.E. (Union des Industries de
la Communauté Européenne) 23, rue
Notre-Dame des Victoires, Paris 2^e

Asociación para la Glucosa
de la CEE

L.E.F. Leemans
Asociación para la Glucosa de la CEE
c/o Corn Products Europe
Tour Louise, 149 Avenue Louise,
Bruxelles

SECRETARIA

Dr. R. Gaertner
Bundesministerium für Gesundheitswesen
Bad Godesberg

Frl. Marianne Willim, Freiburg

Frl. Christiane Flöter, Frankfurt

Frl. Solange Renaux, Berlin

Directrices para la Elaboración de Normas Codex para los
Alimentos para regímenes especiales

I) PREAMBULO

- 1) El progreso científico y técnico y la mejora en el nivel de vida han creado condiciones bajo las cuales pueden producirse productos alimenticios adecuados para regímenes especiales. Los reglamentos referentes a los alimentos para regímenes especiales se encuentran, tanto internacional como regionalmente en Europa, en diferentes etapas de desarrollo y, por esta razón, la legislación en el sector de los alimentos para regímenes especiales debe coordinarse con arreglo a criterios internacionales.
- 2) En la elaboración de normas mundiales sería conveniente estudiar también las circunstancias regionales, teniendo en cuenta los distintos hábitos alimentarios en los diferentes países.
- 3) Debiera aplicarse el principio de que los alimentos para regímenes especiales, incluidos los alimentos para niños, no son medicinas, excepto en razón de su composición y carácter especialmente apropiado para satisfacer exigencias nutritivas resultantes de estados fisiológicos especiales.
- 4) Como regla general, los alimentos para regímenes especiales deberían cumplir las disposiciones de la legislación nacional para alimentos ordinarios comparables. Donde existan ya normas del Codex para estas clases de alimentos deberán seguirse estas normas, excepto en lo que se refiere a variantes tales como las que se hayan fijado por las Normas del Codex para los alimentos para regímenes especiales.
- 5) Los alimentos para regímenes especiales deberán ser fácilmente asequibles dondequiera que se vendan alimentos y no serán objeto de autorizaciones especiales que no se impongan a los alimentos en general.

II) DESCRIPCION

1) Definición

Se entiende por alimentos para regímenes especiales aquellos que se diferencian de los alimentos ordinarios por su composición especial y/o sus modificaciones físicas, químicas, biológicas o de otra índole resultantes de la elaboración. Por esta razón satisfacen las necesidades nutritivas particulares de las personas cuyos procesos normales de asimilación o metabolismo están alterados o para las cuales hay que conseguir un efecto particular mediante una ingestión controlada de los alimentos. Estos productos son alimentos y no medicinas.

2) Clases de alimentos para regímenes especiales

Los grupos siguientes representan ejemplos de alimentos para regímenes especiales tal como se los define en (1) anteriormente.

A.*/ Alimentos que satisfacen las exigencias fisiológicas nutritivas especiales de las personas sanas, tales como:

* El Comité conviene en que los alimentos a que se añaden o restan componentes no son forzosamente alimentos para regímenes especiales a no ser que dicha adición o sustracción sirva para una finalidad alimentaria particular y se consigne esto en la etiqueta.

- i) Alimentos para niños
- ii) Alimentos para mujeres embarazadas y lactantes
- iii) Alimentos para ancianos
- iv) Alimentos que proporcionan nutrientes complementarios, incluidos los alimentos para regímenes especiales necesarios por causa de esfuerzos físicos extraordinarios o condiciones externas especiales.

B. Alimentos para personas que sufren estados fisiológicos anormales, tales como:

- a) Alimentos pobres en sodio, incluidos los sustitutivos de la sal
- b) Alimentos pobres en gluten
- c) Alimentos pobres en ciertos aminoácidos
- d) Alimentos pobres en calorías
- e) Alimentos ricos en calorías
- f) Alimentos pobres en grasas
- g) Alimentos pobres en carbohidratos
- h) Alimentos pobres en proteínas
- i) Alimentos ricos en proteínas
- j) Alimentos hipoalergénicos

III) ETIQUETADO Y REIVINDICACIONES

Las disposiciones de la Norma General sobre Etiquetado de Alimentos se aplican juntamente con las siguientes disposiciones relativas a la rotulación de alimentos para regímenes especiales pendientes de confirmación por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos:

- a) La rotulación de un alimento para regímenes especiales deberá comprender:
 - 1) el fin a que se le destina, cuando proceda, y de acuerdo con las estipulaciones respectivas de la norma pertinente,
 - 2) una indicación de la adecuación de todo alimento destinado para regímenes especiales.
- b) Solamente se designarán con las palabras "para regímenes especiales", o con otras que tengan igual significado, aquellos alimentos que se ajusten a la definición contenida en estas directrices.

IV) DISTRIBUCION DE LOS ALIMENTOS PARA REGIMENES ESPECIALES

Los alimentos para regímenes especiales únicamente se distribuirán en envases o recipientes, a excepción de los productos cárnicos y de queso cuando se distribuyan al propio consumidor, y de los productos que han de consumirse en el lugar de venta. Esta excepción no afecta a las disposiciones relativas a la rotulación.